

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01153/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintitrés de marzo de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00099/IMCUFIDE/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Del periodo del 1 de enero del 2011 al 22 de marzo del 2011, cuánto se ha cubierto al Sr. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar. Asimismo quiero saber para qué se le dio el recurso, si ya lo comprobó, qué comisión oficial fue a cubrir y en su caso cuánto no ha comprobado y cuál era su fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEGUNDO.** El once de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Toluca, México a 11 de Abril de 2011*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00099/IMCUFIDE/IP/A/2011*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Zinacantepec, México 11 de abril del 2011*

*Solicitud de información.*

*“Del periodo del 1 de enero del 2011 al 22 de marzo del 2011, cuánto se ha cubierto al Sr. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar.*

*Asimismo quiero saber para qué se le dio el recurso, si ya lo comprobó, qué comisión oficial fue a cubrir y en su caso cuánto no ha comprobado y cuál era su fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron.”(Sic)*

*En respuesta a su solicitud el Servidor Público Habilitado nos proporciona la siguiente información en cuadro anexo.*

*Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley en la materia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha*

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, usted podrá interponer recurso de revisión.*

*ATENTAMENTE  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
**Responsable de la Unidad de Información**  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE...”*

Del mismo modo adjuntó la siguiente respuesta:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01153/INFOEM/IP/RR/2011**  
**[REDACTED]**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Folio de Solicitud:		00206/IMC/FIDE/PJA/2011			
¿Cuánto se ha cubierto al Sr. Carlos Alberto Acra Aiva, Director General del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar?		50,747.18			
Justificación	¿Para que se le dio el recuso?	¿(ya comprobó)?	¿Comisión oficial que cubrió?	¿Cuánto no ha comprobado?	¿(Nicho límite para comprobar recusos que se otorgan)?
	Reembolso de gastos realizados por el Director General de este Instituto.	SI	Oficial		
	Reembolso de gastos del Director General del IMCUFIDE.	SI	Oficial		
	Gastos de viaje para asistir a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SINADI los días 10 y 11 de marzo en los Cabos, Baja California Sur.	SI	Asistir a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SINADI los días 10 y 11 de marzo en los Cabos, Baja California Sur.		
	Pago de hospedaje y alimentación en el Club de Vela Santa María, de Valle de Ervas, por gira de supervisión de las instalaciones de esgrima, en el marco de la Olimpiada Nacional 2011.	SI	Gira de supervisión de las instalaciones de esgrima, en el marco de la Olimpiada Nacional 2011.		

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el veinte de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01153/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*“...Es violatorio de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la respuesta incongruente y parcial que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con número de folio 00099/IMCUFIDE/IP/A/2011, donde requerí que el sujeto obligado me informara en el periodo del 1 de enero del 2010 al 22 de marzo del 2011, cuánto se ha cubierto al Director General del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar, así como para qué se le dio el recurso, si ya lo comprobó, qué comisión oficial fue a cubrir y en su caso cuánto no ha comprobado y cuál era su fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron, siendo oportuno mencionar que la respuesta que recibí si bien señala 4 casos donde se le asignaron recursos al Director General del IMCUFIDE, no señala en ninguna de sus partes CUÁL ERA LA FECHA LÍMITE PARA COMPROBAR LOS RECURSOS QUE SE LE OTORGARON AL SERVIDOR PÚBLICO, motivo por el cual la respuesta que recibí es parcial e incongruente con lo que solicité al IMCUFIDE.*

*No pasa inadvertido para el suscrito que aún y cuando mencione el Sujeto Obligado que ya comprobó todos los recursos que se le entregaron, existe necesariamente una fecha límite designada específicamente para determinar que comprobó los recursos con la debida oportunidad y que es materia de mi solicitud, aspecto que no fue atendido de ninguna forma por el organismo.*

*Por lo cual solicito a ese Instituto de Transparencia ordene al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte darme respuesta a mi solicitud, señalando específicamente que indique con precisión la fecha*

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*límite que tenía el servidor público para comprobar todos los recursos que se le otorgaron...”*

**CUARTO. El SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

*“...Zinacantepec, México a 03 de Mayo de 2011. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral sesenta y ocho de Lineamientos que para efectos de recepción y trámite de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados, emitidos por el INFOEM, por este medio presenta la Unidad de Información del Sujeto Obligado el informe de justificaciones del Recurso de Revisión citado al rubro. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Del periodo del 1 de enero del 2011 al 22 de marzo del 2011, cuánto se ha cubierto al Sr. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar. Asimismo quiero saber para qué se le dio el recurso, si ya lo comprobó, qué comisión oficial fue a cubrir y en su caso cuánto no ha comprobado y cuál era su fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron. (sic). RESPUESTA: En respuesta a su solicitud el servidor público habilitado nos proporciona la siguiente información en cuadro anexo, en donde se le especifica que los montos otorgados al Sr. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE, han sido comprobados en su totalidad. ACTO IMPUGNADO: La respuesta incongruente y parcial que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con número de folio 00100/IMCUFIDE/IP/A/2011. (sic). RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: “No señala en ninguna de sus partes CUÁL ERA LA FECHA LÍMITE PARA COMPROBAR LOS RECURSOS QUE SE LE OTORGARON AL SERVIDOR PÚBLICO, motivo por el cual la respuesta que recibí es parcial e incongruente con lo que solicité al IMCUFIDE” (SIC). “No pasa inadvertido para el suscrito que aún y cuando mencione el sujeto obligado que ya comprobó todos los recursos que se le entregaron, existe necesariamente una fecha límite designada específicamente para determinar que comprobó los recursos con la debida oportunidad y que es materia de mi solicitud, aspecto que no fue atendido de ninguna forma por el organismo”(sic). INFORME DE JUSTIFICACIÓN: El servidor público habilitado, en efecto no*

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*proporciona la fecha límite designada para comprobar los recursos, toda vez que estos fueron comprobados dentro de los diez días hábiles que establece la normatividad al respecto. Por lo anterior, se aclara al Comisionado Ponente que la omisión del dato, obedece a que se pensaba que al recurrente solo le interesaba si el servidor público en comento había comprobado; después de analizar la solicitud y la respuesta, se concluyó que al recurrente le interesó la fecha asignada para comprobar. Por lo que se concluye que la fecha límite asignada son 10 días hábiles posteriores al otorgamiento de los recursos...”*

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el once de abril de dos mil once, por lo que el plazo

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del doce de abril al cuatro de mayo de dos mil once, sin contar dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta de abril y uno de mayo del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos respectivamente; ni el veintiuno ni veintidós de abril del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el veinte de abril de dos mil once, está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III...*

*IV...”*

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que el recurrente estima que la respuesta entregada por el sujeto obligado, es parcial.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como acto impugnado “...la respuesta incongruente y parcial que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con número de folio 00099/IMCUFIDE/IP/A/2011...”

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por el recurrente pues señaló los motivos de inconformidad.

**SEXTO.** Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“...Artículo 75 Bis A.** *El recurso será sobreseído cuando:*

*(...)*

**III.** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”*

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01153/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la información solicitada, por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En primer lugar, es pertinente señalar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó entre otros puntos cuál era su fecha límite en que el C. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE, debía para comprobar los recursos que se le otorgaron del período del 1 de enero del 2011 al 22 de marzo del 2011.

Como motivo de inconformidad el recurrente adujo, que en la respuesta entregada, no se especificó la fecha límite en que el C. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE, debía para comprobar los recursos que se le otorgaron.

El sujeto obligado al rendir informe justificado, expresó que no se informó al recurrente la fecha límite en que el C. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, debía comprobar recursos, ya que fueron comprobados dentro del plazo de diez días que establece la normatividad.

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior se aprecia que la razón primordial del motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, consiste en que no se le hizo de su conocimiento la fecha límite en que el referido servidor público debía de comprobar los recursos otorgados; empero, el sujeto objeto obligado, con el propósito de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, señaló que los comprobó dentro del plazo de diez días que marca la normatividad, de donde se concluye que el sujeto obligado, ha entregado la totalidad de la información solicitada.

Bajo estas consideraciones, se concluye que el sujeto obligado ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que ha entregado la información solicitada respecto a cada uno de los puntos detallados en la solicitud de información; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SUJETO OBLIGADO, vía EL SICOSIEM.**

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</b>
---

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
---	---

**EXPEDIENTE:** 01153/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)</b>
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01153/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr